



PREÁMBULO

La *Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano (NELCF)* se inscribe en el movimiento de reconquista del Campo Freudiano inaugurado por Jacques Lacan el 21 de junio de 1964, y hace suya la intención expresada en su “Acto de Fundación” de la *École Française de Psychanalyse*. También adopta los principios establecidos en su “Proposición del 9 de octubre de 1967 sobre el psicoanalista de la Escuela”.

La NEL, junto a las otras Escuelas de la Asociación Mundial de Psicoanálisis, tiene por objetivo la transmisión y extensión del psicoanálisis y la permanente formación de psicoanalistas de orientación lacaniana.

Su carácter múltiple se anuda a un Uno orientador de su política que tiene en el centro los principios y dispositivos de trabajo inventados por Jacques Lacan, sostenidos en el ejercicio del control, del avance de la doctrina, de la demostración y de la conversación analítica permanente.

Tras 21 años de trabajo y experiencia de Escuela sostenida en el deseo y orientada por lo real, fue posible percatarnos de la necesidad de un orden simbólico y estatutario que enmarcara esta experiencia.

La transferencia de trabajo de gestiones anteriores y de la actual ha convocado a cada uno de los miembros de la Escuela para estructurar y echar a andar los Estatutos que regirán en adelante la vida asociativa de la NELCF, fundamentados en los principios analíticos y que hoy han quedado legalmente registrados, situando la Escuela no solo como sujeto de deseo, sino también como sujeto de derecho.

Tal como lo expresa el Consejo: *El futuro de la NEL está por escribirse; cada uno de nosotros está convocado a poner su letra en la página en blanco que representa este recomienzo y la consiguiente renovación. [...] Ahora queda el reto de seguir avanzando en la formación y en la apuesta por consolidar la NEL como un medio efectivo para la existencia del psicoanálisis de orientación lacaniana en nuestra región.*

CONSEJO DE LA NEL

Raquel Cors Ulloa (Presidente)
María Elena Lora
Ana Viganó
Adolfo Ruiz
Marcela Almanza

María Hortensia Cárdenas
Susana Dicker
Gladys Martínez
Felipe Maino
Gustavo Zapata

NUEVA ESCUELA LACANIANA DEL CAMPO FREUDIANO ESTATUTOS

I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1 – Denominación, duración, domicilio

Se constituye la Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano, en adelante también NELCF, como una asociación sin fines de lucro, reconocida por la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP), con autonomía jurídica, administrativa y financiera, de duración indefinida, con domicilio legal en Lima, Perú, regida por las normas del estado peruano y por las disposiciones de los presentes estatutos. La NELCF podrá estar presente en varios países de América Latina a través de Asociaciones que tienen el mismo objeto y fines que la NELCF.

II. OBJETO, FINES Y MEDIOS

Artículo 2 – Objeto y fines

Tiene por objeto promover el desarrollo del psicoanálisis y, con las otras Escuelas que integran la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP), se propone orientar a aquellos que, en el campo abierto por Freud, quieren proseguir con la enseñanza de Jacques Lacan. Tiene como fines transmitir el psicoanálisis de orientación lacaniana, ofrecerlo al debate con otros discursos, fundamentar la calificación de psicoanalista y garantizar la relación del psicoanalista con la formación que la Escuela dispensa. Vela por las condiciones de su existencia, en conformidad con las proposiciones de la AMP y del Campo Freudiano.

Artículo 3 – Medios

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la NELCF se sirve de los medios que puedan serle útiles, tales como: congresos, foros, seminarios, conferencias, jornadas, equipos de trabajo, actividades de biblioteca, publicaciones, medios virtuales y redes sociales, así como otras actividades y medios que estime convenientes.

III. MIEMBROS

Artículo 4 – Composición y admisiones

- a) Los miembros de la NELCF son personas naturales que pueden ser de diferentes nacionalidades.
- b) La NELCF está compuesta por los miembros fundadores y aquellos que posteriormente sean admitidos como miembros de la NELCF.
- c) El proceso de admisión implica el envío de una solicitud por escrito al Consejo de la NELCF, que decide la admisión. El Consejo de la NELCF no estará obligado a declarar su decisión.

- d) La NELCF deberá disponer de un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración.
- e) La Asamblea General, a propuesta del Consejo, podrá conferir el título de Miembro Honorario a quienes considere. El Miembro Honorario, con voz y sin voto en las Asambleas, estará exento del pago de las cotizaciones de la NELCF.

Artículo 5 – Derechos de los miembros

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Exponer a la Asamblea General y al Consejo aquello que considere que pueda contribuir a los fines de la NELCF de forma más eficaz.
- c) Participar de congresos, foros, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, equipos de trabajo y eventos promovidos por la NELCF.
- d) Recibir información, comunicados y publicaciones referentes a la NELCF y sus actividades.
- e) Utilizar los servicios comunes colocados a disposición por la NELCF.
- f) Proponer e impartir actividades de enseñanza a riesgo propio.

Artículo 6 – Deberes de los miembros

- a) Participar activamente en la consecución de las finalidades de la NELCF.
- b) Pagar puntualmente las cotizaciones fijadas por la NELCF
- c) Respetar en todas las situaciones la confidencialidad analítica.
- d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo.
- e) Mantener en toda ocasión los modos propios del *affectio societatis*.

Artículo 7 – Pérdida de la condición de miembro

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la NELCF.
- b) Por no pago de las cotizaciones establecidas por la NELCF.
- c) Por exclusión.

Parágrafo Primero: La pena de exclusión puede ser aplicada por el no cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento interno de la NELCF o de cualquier acto que atente contra los principios de la misma.

Parágrafo Segundo: El procedimiento de exclusión será instaurado por el Consejo y debe asegurar al miembro la posibilidad de su defensa. Ante la decisión del Consejo, que implica la exclusión del miembro, cabrá siempre el recurso a la Asamblea General.

IV. LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8 – La NELCF está afiliada a la Asociación Mundial de Psicoanálisis y se guía por sus orientaciones, deliberaciones y propuestas.

Artículo 9 – Sus órganos de administración, deliberación y decisión son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo

Parágrafo Único: El Consejo podrá elaborar un Reglamento Interno a fin de especificar atribuciones de funciones y el ejercicio de derechos y deberes previstos en los Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10 – La Asamblea General es el órgano máximo de la Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano, NELCF. Reúne al conjunto de sus miembros. Se pronuncia, delibera y decide sobre los asuntos de interés de la NELCF que le son presentados. Elige administradores, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

Artículo 11 – La Asamblea General se reúne no menos de una vez al año por convocatoria del Presidente del Consejo, quién la presidirá. Dicha convocatoria debe comunicarse con un mínimo de quince (15) días de anticipación y contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la Asamblea, tanto para la primera como la segunda convocatoria.

Parágrafo Primero: El lugar de la Asamblea General será decidido por el Consejo y podrá ser realizada en ciudades afuera del territorio peruano.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General, por decisión del Consejo, podrá realizarse virtualmente ante la imposibilidad de su realización presencial.

Parágrafo Tercero: La convocatoria se hará por medios electrónicos (e-mail y/o boletín electrónico destinado a los miembros, o cualquier otro medio que acredite indubitablemente su recepción).

Artículo 12 – La Asamblea General se instala en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la NELCF y, en segunda convocatoria, treinta minutos después del horario establecido para primera convocatoria, con los miembros que se encuentren presentes.

Parágrafo Único: Para deliberar acerca de la modificación de los estatutos o disolución de la Asociación, para la instalación de la asamblea en segunda convocatoria es necesario un quórum mínimo de dos tercios de los miembros.

Artículo 13 – Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes, el cual deberá realizarse a mano alzada, salvo que los asistentes decidan efectuar sufragio secreto, lo que deberá constar en el acta respectiva.

Parágrafo Único: Los acuerdos de la Asamblea General referentes a la modificación de los estatutos se adoptan con el voto de dos tercios de los miembros concurrentes; para la disolución de la Asociación, se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

Artículo 14 – De ser necesario, no menos de la décima parte de los miembros puede solicitar al Presidente convocar a una Asamblea General. Si esta solicitud no es atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 85 del Código Civil.

Artículo 15 – En las Asambleas Generales, los miembros pueden ser representados por otro miembro mediante poder simple, debidamente comunicado al Presidente con cinco (5) días de anticipación, en cuyo caso la representación se otorga solo para una Asamblea, salvo que las facultades hayan sido otorgadas por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Mandatos y Poderes de Lima, en cuyo caso la representación sigue vigente hasta que esta sea revocada por la misma vía.

Artículo 16 – Solo podrán asistir a la Asambleas Generales los miembros que estén al día en sus cotizaciones a la NELCF.

CONSEJO

Artículo 17 – El Consejo es un órgano deliberativo, consultivo, decisorio y ejecutivo encargado de velar por el cumplimiento de los estatutos de la NELCF y por la consecución de sus fines. Orienta la política de la NELCF según la “Proposición del 9 de octubre de 1967 sobre el psicoanalista de la Escuela” de Jacques Lacan.

Parágrafo Primero: El Consejo se reúne cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente del Consejo, quién la presidirá. Dicha convocatoria debe comunicarse con un mínimo de siete (7) días de anticipación y contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión, tanto para la primera como la segunda convocatoria.

Parágrafo Segundo: El lugar de la sesión será decidido por el Consejo y podrá ser realizada en ciudades fuera del territorio peruano.

Parágrafo Tercero: La sesión, por decisión del Consejo, podrá realizarse virtualmente ante la imposibilidad de su realización presencial.

Parágrafo Cuarto: La convocatoria se hará por medios electrónicos (e-mail y/o boletín electrónico destinado a los miembros, o cualquier otro medio que acredite su recepción).

Parágrafo Quinto: Los acuerdos del Consejo se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, el cual deberá realizarse a mano alzada, salvo que los asistentes decidan efectuar sufragio secreto, lo que deberá constar en el acta respectiva. El voto del Presidente, en caso de empate de votos, es preponderante.

Artículo 18 – El Consejo está conformado por diez (10) consejeros elegidos por la Asamblea General dentro del conjunto de los Miembros de la Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano, NELCF, quienes permanecen en funciones por un período de cuatro (4) años.

Parágrafo Único: El número de miembros del Consejo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante proposición del Consejo.

Artículo 19 – El Consejo, compuesto por diez (10) miembros, se renueva cada dos años, por mitades. Esto es: cinco (5) consejeros permanecen y cinco (5) salen, siendo sustituidos por otros cinco (5) por medio de elección por la Asamblea.

Parágrafo Único: El procedimiento de elección de los nuevos consejeros es realizado de la siguiente manera:

- a) El Consejo en funciones presenta cinco (5) nombres de miembros de la NELCF, y los propone a la Asamblea General para elección;
- b) De estos cinco (5) nombres, uno es propuesto como Vicepresidente. Después de dos (2) años así elegido, asume las funciones de Presidente del Consejo y de la NELCF.
- c) En caso de no elección por la Asamblea, el Consejo deberá proponer otros cinco (5) nombres hasta lograr la elección por la Asamblea.

Artículo 20 – En caso de presentarse una vacante, el Consejo podrá designar o no a un consejero sustituto, de entre el conjunto de los miembros, para la duración restante del mandato.

Artículo 21 – Compete al Consejo

- a) Velar por los principios éticos, doctrinarios y políticos de la Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano, NELCF.
- b) Garantizar el respeto al Estatuto.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la NELCF.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de los miembros de la NELCF.
- e) Orientar y estudiar las condiciones de creación de las Asociaciones.
- f) Orientar y homologar las actividades propuestas por la NELCF de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2 y 3.
- g) Deliberar sobre los temas de interés de la NELCF.
- h) Ejecutar las tareas administrativas y directivas inherentes a la Asociación.

Artículo 22 – En el Consejo, cuatro (4) de sus miembros cumplen, por dos (2) años consecutivos, funciones específicas, además de las competencias propias como consejeros. Son ellos:

- a) Presidente, quien a su vez es el Presidente de la NELCF;
- b) Vicepresidente, que después de dos (2) años de ingreso al Consejo asume las funciones de Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero.

Artículo 23 – Esos cuatro (4) miembros son elegidos para las funciones especificadas en el Artículo 22, cada dos (2) años, por la Asamblea General de la siguiente manera:

- a) Vicepresidente y Presidente conforme a lo previsto en el Artículo 19;
- b) Secretario y Tesorero: Dos (2) consejeros son propuestos por el Consejo a la Asamblea General, para su elección para las funciones de Tesorero y de Secretario. En caso de no elección por la Asamblea, el Consejo deberá proponer otros dos nombres hasta lograr la elección por la Asamblea.

Parágrafo Primero: Estos nombres son elegidos para las funciones de Tesorero y Secretario en el momento que entran a formar parte del Consejo o después de dos (2) años de estar en el mismo.

Parágrafo Segundo: Esa elección para Tesorero y Secretario se realiza en la misma Asamblea en la que se hace la elección del Consejo de la NELCF, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 del presente Estatuto.

Artículo 24 – El Presidente

- a) El Presidente del Consejo es el Presidente de la NELCF.
- b) Permanece en su cargo por un período de dos (2) años.
- c) Representa legalmente a la NELCF en la vida civil.
- d) Convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y del Consejo.
- e) Elabora y presenta un proyecto de trabajo para el progreso de la NELCF.
- f) Designa a los responsables de los Secretariados y delega las funciones *ad hoc* que estime convenientes para el avance de los proyectos de la NELCF.
- g) Vela por una articulación entre las instancias de la NELCF y la AMP.
- h) Recibe y orienta las iniciativas que se gestan en los países del área de la NELCF con relación a la extensión del psicoanálisis de la Orientación Lacaniana.
- i) Es el responsable de las publicaciones de la NELCF y designa los Directores de estas.
- j) Presenta a la Asamblea un informe de gestión al término de su mandato.

Artículo 25 – El Vicepresidente

- a) En ausencia del Presidente convoca y preside las reuniones.
- b) Dirige las Jornadas de la NELCF en articulación con el Consejo.
- c) Asume la dirección de otras actividades que el Consejo considere pertinentes.
- d) El Vicepresidente después de dos años en funciones asumirá el cargo de Presidente de la NELCF.

Artículo 26 – El Secretario

Registra y conserva las actas de las reuniones. Registra e informa a quien corresponda las resoluciones del Consejo. Se encarga de los aspectos administrativos en nombre del Presidente.

Artículo 27 – El Tesorero

Lleva la contabilidad, administra y vela por las finanzas siguiendo las instrucciones del Presidente y elabora los informes correspondientes.

V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 28 – Los Secretariados

La NELCF contará con tres (3) Secretariados. Compete a estos llevar a cabo acciones específicas para articular el trabajo e impulsar su desarrollo. Los tres Secretariados son:

- a) Secretariado de Carteles: Promueve el dispositivo del Cartel – pequeño grupo de investigación – en tanto *órgano base de la Escuela*, el trabajo y las reflexiones sobre sus fundamentos. Recoge y publica sus avances y/o productos. Tiene a su cargo el registro de los carteles en funcionamiento en la NELCF.
- b) Secretariado de Medios: Gestiona los medios virtuales, redes sociales y demás canales de comunicación de la NELCF para el desarrollo de las actividades de formación y para la difusión de la información. Se orienta por una política precisa, acorde a la época.
- c) Secretariado de Bibliotecas: Promueve un lazo entre la vida de la NELCF y las ciudades en las que residen los miembros de la NELCF. Articula las bibliotecas de la NELCF y vela por su fortalecimiento. Promueve la circulación de las publicaciones del Campo Freudiano y de la NELCF. Se orienta por los principios de la Federación Internacional de Bibliotecas de la Orientación Lacaniana del Campo Freudiano (FIBOL).

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA NUEVA ESCUELA LACANIANA DEL CAMPO FREUDIANO

Artículo 29 – La NELCF es una entidad sin fines de lucro. Por tanto, los cargos o las funciones que se desempeñen no tienen retribución económica alguna. La totalidad de los ingresos que la NELCF llegue a obtener se destinarán en beneficio de su objeto y fines.

Artículo 30 – Los recursos de la NELCF provienen de

- a) Las contribuciones de sus miembros.
- b) El pago de inscripción a sus actividades.
- c) La comercialización de sus publicaciones en medios impresos y digitales.
- d) El rendimiento de sus bienes.
- e) Los ingresos recibidos por servicios prestados.
- f) Todas las demás fuentes legales.
- g) Los miembros, independientemente de su grado y/o función, no serán responsables de las obligaciones o deudas sociales de la NELCF.

Artículo 31 – El Consejo determinará cada año el valor de la contribución anual de sus miembros a la NELCF y la forma de pago de la misma.

Artículo 32 – Los activos de la NELCF consisten en bienes, muebles e inmuebles adquiridos con el producto de sus recaudos y/o donaciones.

VII. DE LAS ASOCIACIONES EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Artículo 33 – Tal como está previsto en el Artículo 1, la NELCF podrá estar presente en varios países de América Latina a través de Asociaciones, sin fines de lucro, que tienen por objeto

el desarrollo y la difusión del psicoanálisis de orientación lacaniana. Dichas Asociaciones deben estar reconocidas como tales por la legislación de su país.

Parágrafo Primero: La NELCF podrá orientar la constitución de Asociaciones en los países de América Latina que considere pertinente.

Parágrafo Segundo: La NELCF podrá reconocer Asociaciones ya existentes en países de América Latina para la consecución de su objeto y principios.

Parágrafo Tercero: Para ambas situaciones, el Consejo deberá presentar una propuesta para la aprobación de la Asamblea General.

VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA LACANIANA DEL CAMPO FREUDIANO

Artículo 34 – Modificación de Estatutos

Para la modificación de los Estatutos, la Asamblea General debe reunirse en sesión especialmente destinada a ese fin, previa convocatoria, tal como se estipula en los Artículos 11, 12 y 13 de los presentes estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptan con el voto de dos tercios de los miembros concurrentes.

Artículo 35 – Disolución

La disolución de la NELCF podrá efectuarse por decisión de la Asamblea General, reunida para este fin, por proposición del Consejo. Debe reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria, tal como se estipula en los Artículos 11, 12 y 13. Los acuerdos de la Asamblea se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

Parágrafo Único: Acordada la disolución, se iniciará la liquidación del patrimonio y se entregarán los bienes a la Asociación de la “Fundación del Campo Freudiano”. Para tal fin, el Consejo de la NELCF actúa como comisión liquidadora.

IX. VÍNCULOS INTERASOCIATIVOS

Artículo 36 – La NELCF forma parte del Campo Freudiano, participa de sus redes y de los Encuentros Internacionales organizados por la Asociación de la “Fundación del Campo Freudiano”. Colabora con la Federación Internacional de Bibliotecas de la Orientación Lacaniana (FIBOL).

Artículo 37 – La NELCF está afiliada a la Asociación Mundial de Psicoanálisis. De acuerdo con los estatutos de la AMP, a los miembros admitidos como miembros de la NELCF les será conferido automáticamente la cualidad de miembro de la AMP.

Artículo 38 – Un delegado de la AMP podrá ser admitido a participar, con voz consultiva y sin voto, de las reuniones del Consejo y de las Asambleas de la NELCF.

X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 – La NELCF, al ser una entidad sin fines de lucro, no distribuirá ganancias, bonificaciones ni beneficios especiales a sus órganos de administración ni a sus miembros en general, bajo ninguna forma o pretexto.

Artículo 40 – Los primeros miembros de la NELCF son los que constituyen la presente Asociación, abajo listados y quienes firman la presente solicitud.

Artículo 41 – El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 42 – Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto y que se lleguen a considerar como necesarios para la vida y funcionamiento de la NELCF, serán objeto de discusión y deliberación por parte del Consejo.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria – Para efectos del inicio de actividades y dar trámite a la incorporación de los nuevos asociados, se designa en forma temporal como Presidente de la Asociación NELCF a la Sra. María Hortensia Iliana Cárdenas Tovar, peruana, con DNI N° 07819155, de profesión psicoanalista, con domicilio en Calle Enrique Nerini 105, Urbanización Costa Sur, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y como Vicepresidente al Sr. Carlos Fernando Gómez Smith, peruano, identificado con DNI N° 07842888, de ocupación psicoanalista, de estado civil casado con Elida María Eugenia Ganoza Meza, con domicilio en Calle Océano Atlántico 436, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Dichas funciones estarán vigentes hasta que la Primera Asamblea de la Asociación sea convocada por la Presidente temporal, Sra. María Hortensia Iliana Cárdenas Tovar – debiendo ser convocados los asociados fundadores y todos los nuevos asociados incorporados – a fin de elegir al Consejo, compuesto por diez (10) miembros, conforme previsto en los Artículos 18 y 19 del presente estatuto, y elegir los consejeros que asumirán funciones específicas tal como previsto en los Artículos 22 y 23. Todos asumen sus funciones a partir de su elección por esa Asamblea General.